



DECRETO N° 047 DE 2020  
(11 DE MAYO)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS Y ACCIONES TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA PRESERVACION DE LA VIDA EN EL MUNICIPIO DE LANDÁZURI, CON OCASIÓN DE LA SITUACION EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) "**

*El Alcalde del municipio de Landázuri Santander en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la ley 715 de 2001, ley 1523 de 2012, Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, Decreto 0192 del 13 de marzo de 2020, Decreto 457 de 2020 y Decreto Municipal No 030 del 22 de marzo de 2020, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en sentencia T 4333 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

*"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales"*

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política Contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizara los servicios de seguridad social integral.

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben *"obrar conforme al*

"Landázuri Productiva"

📍 alcaldía municipal de Landázuri, Cra 6 No. 6 - 04, segundo piso.

@ gobierno@landazuri-santander.gov.co - desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co - planeacion@landazuri-santander.gov.co  
inspecciondepolicia@landazuri-santander.gov.co - hacienda@landazuri-santander.gov.co





*principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".*

Que las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud como derecho fundamental. Por tanto los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, establece como atribución del Alcalde: *"... Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante..."*

Que la ley 9 de 1979, a través de la cual se dictan medidas sanitarias establece que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud, señalando, en su artículo 598, que *"toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes"*.

Que en el artículo 576 ibídem se determinan las medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública que pueden ser aplicadas entre las que se encuentran, la clausura temporal del establecimiento total o parcial y la suspensión parcial o total de trabajos o de servicios.

Que, en el Parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el artículo 3° ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."*

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho*

---

"Landázuri Productiva"

alcaldía municipal de Landázuri, Cra 6 No. 6 - 04, segundo piso.

[gobierno@landazuri-santander.gov.co](mailto:gobierno@landazuri-santander.gov.co) - [desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co](mailto:desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co) - [planeacion@landazuri-santander.gov.co](mailto:planeacion@landazuri-santander.gov.co)  
[inspecciondepolicia@landazuri-santander.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@landazuri-santander.gov.co) - [hacienda@landazuri-santander.gov.co](mailto:hacienda@landazuri-santander.gov.co)





*público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."*

Que, el artículo 12 *ibídem*, establece que: *"Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*.

Que, el artículo 14 *ibídem*, dispone *"Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción"*.

Que en la ley 715 de 2001 en su artículo 44. Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios *"44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianato, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros"*.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que dicha norma, en el artículo 10°, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"* y de *"actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas"*.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, único reglamentario del sector salud y protección social, establece que: *"sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional e internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de evitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir una respuesta internacional coordinada.

---

"Landázuri Productiva"

alcaldia municipal de Landázuri, Cra 6 No. 6 - 04, segundo piso.

[gobierno@landazuri-santander.gov.co](mailto:gobierno@landazuri-santander.gov.co) - [desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co](mailto:desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co) - [planeacion@landazuri-santander.gov.co](mailto:planeacion@landazuri-santander.gov.co)  
[inspecciondepolicia@landazuri-santander.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@landazuri-santander.gov.co) - [hacienda@landazuri-santander.gov.co](mailto:hacienda@landazuri-santander.gov.co)





Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: *"Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."*

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que el artículo 14 de la ley 1801 de 2016 contempla: *"Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia"*.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán, entre otras, las siguientes funciones: (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador; y (ii) restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

El Gobierno Nacional emitió los siguientes decretos con el fin de proteger el contagio de COVID-19, siendo los siguientes:

- Decreto 412 del 04 de abril de 2020. *"por el cual se dictan normas para la conservación del orden público, la salud pública y se dictan otras disposiciones"*
- Decreto 417 del 04 de abril de 2020. *"por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional"*.
- Decreto 420 del 04 de abril de 2020. *"por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19"*, cuyo tema central se basó en dar instrucciones a los alcaldes y gobernadores. Toque de queda para niños y adolescentes. Prohibición de consumo de bebidas embriagantes, reuniones y aglomeraciones.

La Gobernación de Santander emitió el Decreto No. 0234 del 27 de abril de 2020, *"por medio de la cual se adopta la medida nacional de aislamiento preventivo obligatorio en el departamento de Santander, ordenada mediante decreto 593 del 24 de abril de 2020, y se dictan otras disposiciones para la preservación ocasión de la emergencia generada por el Coronavirus COVID-19"*

---

"Landázuri Productiva"

alcaldía municipal de Landázuri, Cra 6 No. 6 - 04, segundo piso.

[gobierno@landazuri-santander.gov.co](mailto:gobierno@landazuri-santander.gov.co) - [desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co](mailto:desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co) - [planeacion@landazuri-santander.gov.co](mailto:planeacion@landazuri-santander.gov.co)  
[inspecciondepolicia@landazuri-santander.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@landazuri-santander.gov.co) - [hacienda@landazuri-santander.gov.co](mailto:hacienda@landazuri-santander.gov.co)





Que con el propósito de garantizar el acceso y abastecimiento de la población a bienes y servicios de primera necesidad se debe garantizar la disponibilidad y suficiencia de aquellos que por su misma naturaleza no deben interrumpirse pues afectarían la salud y supervivencia de los ciudadanos.

Que, dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, se debe garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos y de otros artículos de primera necesidad que garanticen el ejercicio de derechos fundamentales.

Que el Presidente de la República expide el Decreto 593 del 24 de abril del 2020, Por el cual se imparten instrucciones, en virtud de la emergencia sanitaria, generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público, ordenando a los gobernadores y alcaldes para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que la Organización Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[ ... ] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [ ... ]"

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el referido comunicado estima "[ ... ] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIB a escala mundial [ ... ], en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo ~ escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

Que en virtud de lo expuesto y otras consideraciones, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, ordenó extender la medida de aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas del día once de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19.

Que mediante Decreto número 636 de 2020, expedido el 06 de mayo, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, adoptando nuevas medidas, dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19.

---

"Landázuri Productiva"

📍 alcaldía municipal de Landázuri, Cra 6 No. 6 - 04, segundo piso.

📧 gobierno@landazuri-santander.gov.co - desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co - planeacion@landazuri-santander.gov.co  
inspecciondepolicia@landazuri-santander.gov.co - hacienda@landazuri-santander.gov.co





Que por el citado Decreto se pretende mantener medidas para garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ADOPTAR** en su totalidad las medidas e instrucciones impartidas por el presidente de la Republica mediante el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020 y en consecuencia, **ORDENAR** el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio de Landázuri, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER**, la medida de **PICO Y CEDULA**, en todo el territorio del Municipio de Landázuri, para la realización de las actividades de adquisición de bienes de primera necesidad, así como para acceder a servicios bancarios, financieros y operadores de pago, para lo cual únicamente se permite que circule una persona por núcleo familiar, los siguientes días de la semana, en el siguiente horario y atendiendo el último número de la cedula de ciudadanía, como se indica a continuación:

DIA	HORARIO	ULTIMO NUMERO DE LA CEDULA
Lunes	7:00 am a 03:00 Pm	1 y 2
Martes	7:00 am a 03:00 Pm	3 y 4
Miércoles	7:00 am a 03:00 Pm	5 y 6
Jueves	7:00 am a 03:00 Pm	7 y 8
Viernes	7:00 am a 03:00 Pm	9 y 0

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las autoridades de policía podrán solicitar la identificación de las personas en cualquier momento y de no encontrarse de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo, serán sancionados conforme a lo que contempla el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las entidades bancarias, los almacenes de grandes superficies, minimercados, supermercados, tiendas de barrio, solo podrán atender al público en los días señalados de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Los establecimientos de comercio abiertos al público y todas las entidades que se encuentren dentro de las excepciones consagradas en el artículo 3° del Decreto 636 de 2020, deben cumplir con el pico y cedula, el horario establecido y las respectivas medias de bioseguridad.

"Landázuri Productiva"

alcaldia municipal de Landázuri, Cra 6 No. 6 - 04, segundo piso.

@ gobierno@landazuri-santander.gov.co - desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co - planeacion@landazuri-santander.gov.co  
inspecciondepolicia@landazuri-santander.gov.co - hacienda@landazuri-santander.gov.co





**PARAGRAFO CUARTO:** Los días **SABADO Y DOMINGOS**, la actividad de abastecimiento no se podrá realizar en forma personal, **UNICAMENTE**, se desarrollará mediante servicios de domicilio debidamente acreditados y autorizados por la administración Municipal.

**PARAGRAFO QUINTO:** Para efectos administrativos y de gestión municipal la Alcaldía funcionará en todas sus dependencias de 8:00 am a 1:00 pm, con atención al público en dicho horario., acatando la medida de pico y cédula.

**PARAGRAFO SEXTO:** Los usuarios de la COMISARIA DE FAMILIA y LA INSPECCION DE POLICIA tendrán acceso a los servicios de estas los días de pico y cedula en un horario comprendido de 08:00 am 01:00 pm, siempre y cuando cuente con las medidas de bioseguridad.

**PARAGRAFO SEPTIMO:** Excepcionalmente podrán transitar usuarios de la COMISARIA DE FAMILIA y LA INSPECCION DE POLICIA en días diferentes a los correspondientes al pico y cedula, si cuentan con la respectiva citación o se esté frente a un acto urgente.

**ARTICULO TERCERO. MANTENER** la medida de **PICO Y CEDULA** para el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre (caminar, trotar, montar bicicleta y correr) de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, en un horario comprendido de 05:00 a.m. a 06:30 a.m., utilizando las respectivas medidas de bioseguridad, para lo cual se establece las siguientes indicaciones:

DIA	HORARIO	ULTIMO NUMERO DE LA CEDULA
Lunes	05:00 am a 06:30 am	2,4,6,8,0
Martes	05:00 am a 06:30 am	1,3,5,7,9
Jueves	05:00 am a 06:30 am	2,4,6,8,0
Viernes	05:00 am a 06:30 am	1,3,5,7,9

**PARAGRAFO PRIMERO: LIMITAR** la realización de las anteriores actividades a una distancia de un 1 km del lugar de residencia en el casco urbano del municipio de Landázuri, teniendo como limites los puntos de control del Km 1 vía a cimitarra y el mirador vía a Vélez.

**PARAGRAFO SEGUNDO: ESTABLECER** como límite de distancia entre las personas que realizan actividades físicas y de ejercicio al aire libre, las siguientes:

ACTIVIDAD	DISTANCIA ENTRE PERSONAS
Correr	10 metros
Caminar	5 metros
Ciclismo	20 metros
Trotar	10 metros

"Landázuri Productiva"

📍 alcaldía municipal de Landázuri, Cra 6 No. 6 - 04, segundo piso.

📧 gobierno@landazuri-santander.gov.co - desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co - planeacion@landazuri-santander.gov.co  
inspecciondepolicia@landazuri-santander.gov.co - hacienda@landazuri-santander.gov.co





**PARAGRAFO TERCERO: PROHIBIR** la realización de actividades físicas y de ejercicio al aire libre en parques infantiles y canchas deportivas del municipio de Landázuri.

**PARAGRAFO CUARTO: PERMITIR** que los niños mayores de 6 años puedan salir en compañía de sus padres o tutores a realizar actividades físicas y del ejercicio al aire libre, durante los días lunes,

miércoles y viernes media hora entre las 09:00 am a 09:30 am; en todo caso, bajo la premisa de una práctica individual se deberán atender los protocolos de bioseguridad como son el uso obligatorio de tapabocas y guantes, uso de elementos de aseo e hidratación individual.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPOSICIONES PARA PREVENIR Y MITIGAR LA EXPOSICIÓN AL COVID-19. PLAN REACTIVACION SEGURA DE SECTORES Y/O ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD.** Para definir la entrada gradual de operación de los sectores productivos según las directrices del decreto 636 de 2020, deberá tenerse en cuenta, entre otros aspectos, la utilización de elementos de protección y protocolos para el personal, transporte, medidas de distanciamiento, minimizar la concentración de personas y para ello la Entidad territorial, dentro de su autonomía, regulará las actividades de dichos establecimientos por su particularidad en el Municipio y podrá verificar que cumplan las normas sanitarias exigidas una vez estén prestando servicio al público.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Ordénese a los sectores y comerciantes de las actividades incluidas en las excepciones a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, previstas por las autoridades del orden nacional según las directrices del decreto 636 de 2020, departamental y municipal deberán inscribirse en el correo electrónico [desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co](mailto:desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co) manifestando su interés de reapertura frente a lo cual la Administración Municipal, dará respuesta indicando los requisitos que deberá cumplir previamente a su reactivación.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El Comité de evaluación conformado por la administración Municipal, verificará previamente el cumplimiento de la documentación requerida, así como los protocolos de Bioseguridad establecidos por el Ministerio de salud y protección social, para la reapertura del establecimiento.


**PARAGRAFO TERCERO:** Una vez el comité de evaluación apruebe el cumplimiento de los requisitos de reapertura y de las medidas de protección y bioseguridad establecidos por el Ministerio de salud y protección social, la Administración Municipal otorgará la correspondiente autorización de reapertura para el funcionamiento del establecimiento.


**ARTÍCULO QUINTO:** Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el municipio de Landázuri. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000, Así como las de la Ley 769 de 2002 por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se ordena a los organismos de seguridad del Estado y a las autoridades civiles hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda el Municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia,

---

"Landázuri Productiva"

 alcaldía municipal de Landázuri, Cra 6 No. 6 - 04, segundo piso.

 [gobierno@landazuri-santander.gov.co](mailto:gobierno@landazuri-santander.gov.co) - [desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co](mailto:desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co) - [planeacion@landazuri-santander.gov.co](mailto:planeacion@landazuri-santander.gov.co)  
[inspecciondepolicia@landazuri-santander.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@landazuri-santander.gov.co) - [hacienda@landazuri-santander.gov.co](mailto:hacienda@landazuri-santander.gov.co)









El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**


Dada en el Municipio de Landázuri Santander, a los once (11) días del mes de mayo de 2020.


  
**MARLON ADRIAN BALLEEN CASTELLANOS**  
Alcalde Municipal

Proyecto: Jenny carolina Sánchez/apoyo jurídico   
Reviso: Lexus asesoría S.A.S (RL/Giovanny Humberto duran /asesor jurídico   
Aprobó: Jhonnatan Andrés Riatiga / secretario de gobierno 

---

“Landázuri Productiva”

 alcaldia municipal de Landázuri, Cra 6 No. 6 - 04, segundo piso.

 [gobierno@landazuri-santander.gov.co](mailto:gobierno@landazuri-santander.gov.co) - [desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co](mailto:desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co) - [planeacion@landazuri-santander.gov.co](mailto:planeacion@landazuri-santander.gov.co)  
[inspecciondepolicia@landazuri-santander.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@landazuri-santander.gov.co) - [hacienda@landazuri-santander.gov.co](mailto:hacienda@landazuri-santander.gov.co)